

GÓMEZ-PINZÓN ZULETA

DESDE 1992



Régimen Tributario ESAL

31 de agosto de 2017

Contenido

- Régimen Tributario Especial – Impuesto de Renta
- Nuevo Tratamiento Tributario a Donaciones
- Retención en la Fuente
- Impuesto Sobre las Ventas
- Impuesto de Industria y Comercio



Régimen Tributario Especial – Impuesto de Renta

Régimen Tributario Especial – Impuesto de Renta

- Estas entidades tributan en las mismas condiciones de las sociedades comerciales hasta tanto soliciten y sea aprobada su sujeción como entidades sujetas al Régimen Tributario Especial (“RTE”) cuando cumplan las siguientes condiciones:
 - 1. Estar constituidas como una entidad sin ánimo de lucro.
 - 2. Tenga objeto social de interés general en una o varias de las actividades meritorias establecidas en la ley.
 - 3. Que los aportes no sean reembolsados ni los excedentes distribuidos bajo ninguna modalidad ni durante su existencia ni al momento de su liquidación.
- La actividad meritoria debe ser de interés general y que a ella tenga acceso la comunidad.

Régimen Tributario Especial – Impuesto de Renta

Actividades Meritorias

Educación	Salud
Cultura	Ciencia, tecnología e innovación
Actividades de desarrollo social,	Actividades de protección al medio ambiente
Prevención del uso y consumo de sustancias psicoactivas, alcohol y tabaco; atención y tratamiento a las personas consumidoras	Promoción y apoyo a las actividades deportivas definidas por la Ley 181 de 1995
Actividades de desarrollo empresarial. Promoción del desarrollo empresarial y el emprendimiento definido por la Ley 1014 de 2006	Promoción y apoyo a los derechos humanos y los objetivos globales definidos por las Naciones Unidas
Actividades de promoción y mejoramiento de la Administración de Justicia	Promoción y apoyo a entidades sin ánimo de lucro que ejecuten acciones directas en el territorio nacional en alguna de las actividades meritorias descritas en este artículo
Actividades de microcrédito, en los términos del artículo 39 de la Ley 590 de 2000	

Régimen Tributario Especial – Impuesto de Renta

Requisitos del RTE

- ❖ **Objeto Social:** Para poder clasificar como entidad del RTE la entidad debe tener como objeto social la realización de una de las actividades meritorias definidas en la ley.
- ❖ **Calificación y Registro Web:** Las entidades que quieran pertenecer al RTE deberán presentar solicitud de calificación ante la DIAN y registrarse en el sitio WEB que determine la entidad.
- ❖ **Actualización del RUT:** Los contribuyentes del RTE deben actualizar anualmente el RUT (calificación de RTE) que se entenderá hecha con la presentación de la declaración de renta. Entidades cuyos ingresos superen las 160.000 UVT además deberán enviar una memoria económica a la DIAN en los términos que determine el Gobierno.
- ❖ **Registro ante la Agencia Presidencial para la Cooperación Internacional de Colombia:** Todas las ESAL y todas las entidades que pertenezcan al RTE que reciban o ejecuten en Colombia recursos de cooperación internacional deberán registrarse ante la APC- Colombia según procedimiento que fije dicha entidad.

Régimen Tributario Especial – Impuesto de Renta

Exención del Excedente

- ❖ Cuando se trate de entidades del RTE, el beneficio neto o excedente estará sujeto a una tarifa del renta del 20%, o exento si se destina directa o indirectamente en el año siguiente en el cual se obtuvo a programas que desarrollen el objeto social y la actividad meritoria de la entidad.
- ❖ La destinación se podrá hacer en plazos adicionales cuando se trate de programas cuya ejecución requiera plazos distintos o se trate de asignaciones permanentes para lo cual debe contar con aprobación del máximo órgano de administración en una reunión que se hará antes del 31 de marzo de cada año.
- ❖ En cualquier caso las asignaciones permanentes no podrán tener una duración superior a 5 años, en caso que se requiera hacer una asignación permanente mayor dicho término deberá solicitarse autorización a la DIAN.
- ❖ Los ingresos obtenidos por la ejecución de contratos de obra pública o interventoría estarán gravados a la tarifa general, la entidad pública practicará la respectiva retención.

Régimen Tributario Especial – Impuesto de Renta

Cálculo del Excedente

INGRESOS –

GASTOS (Egresos de cualquier naturaleza, **que tengan relación de causalidad con los ingresos o con el cumplimiento de su objeto social**)

BENEFICIO NETO O EXCEDENTE

- El beneficio neto o excedente a invertir, para efectos de la exención, **debe ser el beneficio neto contable y no el fiscal.**
- La parte del beneficio neto o excedente que no se invierta en los programas que desarrollen su objeto social, tendrá el carácter de **gravable** en el año en que esto ocurra, a una tarifa del 20%, salvo autorización para inversión en plazos adicionales.

Régimen Tributario Especial – Impuesto de Renta

Cláusulas Anti-abuso y Limitaciones

- ❖ **Distribución indirecta de excedentes:** Los pagos hechos por cualquier concepto cuando sean realizados a fundadores, aportantes, donantes, representantes legales y administradores, sus cónyuges o compañeros o sus familiares parientes hasta cuarto grado de consanguinidad o afinidad o único civil o entidades jurídicas donde estas personas posean más de un 30% de la entidad en conjunto u otras entidades donde se tenga control de la ESAL, deberán corresponder a precios comerciales promedio de acuerdo con la naturaleza de los bienes o servicios objeto de la transacción.

Los pagos o adquisiciones a personas o entidades controlantes podrán hacerse por debajo de precios comerciales siempre y cuando esas transacciones sean destinadas al cumplimiento de actividades meritorias.

- ❖ Las entidades del RTE deberán registrar ante la DIAN los actos o negocios jurídicos celebrados con cualquiera de las personas o entidades controlantes para que la DIAN determine si hay distribución indirecta de excedentes.
- ❖ El presupuesto destinado a remunerar o financiar cualquier erogación en dinero o en especie, por contratación o por nomina de personas que ejercen cargos directivos de entidades del RTE (con ingresos brutos superiores a 3.500 UVT Año 2017 \$111.506.500) no podrán superar el 30% del gasto anual de la entidad.
- ❖ Únicamente se admiten los pagos laborales hechos a administradores y representante legal siempre y cuando exista vínculo laboral y se pruebe el pago de aportes a seguridad social (no aplicable a miembros de JD).

Régimen Tributario Especial – Impuesto de Renta

Cláusulas Anti-abuso y Limitaciones

- Cláusula anti-abuso: no se reconocerá el RTE a aquellas entidades que abusando de las posibilidades de configuración jurídica defrauden la norma tributaria que sería aplicable, o que mediante pactos simulados encubran un negocio jurídico distinto a aquel que dicen realizar o la simple ausencia de negocio jurídico



Nuevo Tratamiento Tributario a Donaciones

Nuevo Tratamiento Tributario a Donaciones

- Anteriormente las donaciones eran deducibles en un 100% del valor donado, la reforma elimina ese beneficio.
- Con la Ley 1819 de 2016 establece que la donación dará lugar a un descuento del impuesto de renta equivalente al 25% del valor donado.
- Los descuentos por donaciones, inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente e investigación y desarrollo tecnológico, tomados en conjunto no pueden superar el 25% del impuesto a cargo del contribuyente.
- El exceso originado en el descuento de las donaciones podrá tomarse dentro del periodo gravable siguiente a aquel en que se efectuó la donación.

Nuevo Tratamiento Tributario a Donaciones

Requisitos donaciones

- Estar inscrita en la cámara de comercio, estar constituida como persona jurídica sin ánimo de lucro y estar sometida en su funcionamiento a vigilancia oficial.
- Que la entidad pertenezca al Régimen Tributario Especial antes de haber sido efectuada la donación.
- Haber cumplido con la obligación de presentar la declaración de ingresos y patrimonio o de renta, según el caso, por el año inmediatamente anterior al de la donación, salvo cuando se haya constituido en el mismo año gravable.
- Manejar, en depósitos o inversiones en establecimientos financieros autorizados, los ingresos por donaciones.
- El donante requiere una **certificación** de la entidad donataria firmada por Revisor Fiscal o contador donde conste: (i) la forma; (ii) el monto; y (iii) destinación de la donación así como los demás requisitos contemplados en la ley.



Retención en la Fuente

Retención en la Fuente

- Art. 368 del Estatuto Tributario: Son agentes de retención las personas jurídicas que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición legal, efectuar la retención del tributo correspondiente. **Por lo tanto en estos casos las ESAL son agentes de retención.**
- Obligaciones como agentes de retención:
 - Practicar la retención al realizar pagos o abonos en cuenta gravados con el impuesto sobre la renta cuando por disposición legal estén sujetos a retención.
 - Consignar lo retenido.
 - Presentar las declaraciones mensuales de retención en la fuente.
 - Expedir certificados de retención.

Retención en la Fuente

Retención en la fuente a personas naturales antes de la Reforma

RESUMEN RÉGIMEN ANTERIOR (2016) DE RF E IR DE PN RESIDENTES			
Régimen de RF e IR de PN residentes	RF (depende del certificado de origen de ingresos)	Empleados	La que aplique según el régimen de RF sobre pagos laborales
		Trabajadores por cuenta propia	La que aplique según el régimen de RF sobre honorarios, comisiones, servicios, etc.
	Determinación del IR (depende de la categoría tributaria)	Empleados	Renta ordinaria, renta presuntiva o IMAN, la que resulte mayor
			IMAS (Únicamente quienes obtengan una RGA inferior a 4.700 UVT [Año 2016: \$139.839.000])
		Trabajadores por cuenta propia	Renta ordinaria o renta presuntiva, la que resulte mayor (no aplica el IMAN)
			IMAS (Únicamente quienes obtengan una RGA inferior a 27.000 UVT [Año 2016: \$803.331.000])
		Otros tipo de contribuyente	Renta ordinaria o renta presuntiva, la que resulte mayor

Retención en la Fuente

Retención en la fuente a personas naturales después de la Reforma

RESUMEN RÉGIMEN DE RF E IR DE PN RESIDENTES LEY 1819 DE 2016			
Régimen de RF e IR de PN residentes	RF (depende del concepto del ingreso)	Rentas de trabajo y pensiones	0%, 19%, 28% y 33%, según el nivel de base neta
		Rentas de capital	Varia según se trate de (i) intereses, (ii) rendimientos financieros, (iii) arrendamientos, (iv) regalías o (v) explotación de la propiedad intelectual.
		Rentas no laborales	Varia según el concepto del ingreso (todos los que no se clasifiquen en cedulas de C,T o P)
		Dividendos y participaciones	utilidades gravadas – 0%, 5% o 10%
			utilidades no gravadas – 35%
	Determinación del IR	Renta líquida ordinaria (suma de todas las rentas líquidas cedulares)	Rentas de trabajo
			Pensiones
			Rentas de capital
			Rentas no laborales
	Renta presuntiva		

Retención en la Fuente - pagos laborales

❖ Aspectos relevantes:

- ❖ La Ley 1819 de 2016 derogó expresamente el artículo 384 del Estatuto Tributario, razón por la cual el régimen de retención mínima establecida bajo el régimen anterior no es aplicable.
- ❖ Se eliminan las categorías tributarias, por ende los ingresos laborales siempre se someten a retención en la fuente como Rentas de Trabajo.
- ❖ Son ingresos no constitutivos de renta **(i)** los aportes a fondos de cesantías, **(ii)** los aportes a pensión obligatoria, **(iii)** los aportes voluntarios al fondo obligatorio de pensiones y **(iv)** los aportes obligatorios a salud.
- ❖ Se consideran como deducciones **(i)** los pagos por servicios de salud, **(ii)** los intereses pagados para la adquisición de vivienda y **(iv)** dependientes.
- ❖ Son rentas exentas **(i)** los aportes a los Fondos Voluntarios de pensiones, **(ii)** aportes a cuentas AFC y, **(iii)** el 25% de la renta laboral calculada de acuerdo la ley.
- ❖ Se establece un período de transición **de esta forma durante los meses de enero y febrero de 2017 se mantiene el régimen de retención en la fuente anterior.**

Retención en la Fuente - pagos laborales

❖ **Depuración de la base de retención en la fuente sobre rentas de trabajo:**
Se podrán detraer los siguientes factores:

- ❖ Los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional;
- ❖ Las deducciones a que se refiere el artículo 387 ET (los intereses o corrección monetaria en virtud de préstamos para adquisición de vivienda, los pagos por salud y la deducción por dependientes); y
- ❖ Las rentas exentas.

La suma de las deducciones a que se refiere el artículo 387 del Estatuto Tributario y las rentas exentas que establece la ley **no podrán superar el 40%** del resultado de restar del total del pago o abono en cuenta los ingresos no constitutivos de renta.

❖ **Tarifa marginal de retención en la fuente sobre pagos que constituyan rentas de trabajo:** Las tarifas marginales de retención en la fuente sobre pagos que constituyan rentas de trabajo serán del 0%, 19%, 28% o 33%, según el nivel de base gravable.



Impuesto Sobre las Ventas

Impuesto Sobre las Ventas

- Por regla general, el IVA se genera por:
 - La venta de bienes corporales muebles e inmuebles, con excepción de los expresamente excluidos;
 - La venta o cesiones de derechos sobre activos intangibles, únicamente asociados con la propiedad industrial
 - La prestación de servicios en el territorio nacional, o desde el exterior, con excepción de los expresamente excluidos; o
 - La importación de bienes corporales que no hayan sido excluidos expresamente.
- Dado que el hecho generador no distingue a las personas que lo realizan, las ESAL serán responsables del impuesto pertenecientes al régimen común cuando realicen actividades gravadas con el IVA.
 - Expedir facturas discriminando el precio del bien o servicio por cada una de las operaciones que realice y el impuesto.
 - Presentar declaraciones bimestrales, cuatrimestrales o anuales del impuesto sobre las ventas, según el caso.

Impuesto Sobre las Ventas

Retención en la fuente

- Arts. 437-1 y 437-1 del E.T. Las ESAL podrán tener la calidad de agentes de retención de IVA cuando: (i) sean grandes contribuyentes; (ii) contraten con personas o entidades sin residencia o domicilio en el país la prestación de servicios gravados en el territorio Nacional;

***Deberán inscribirse como responsables de IVA en régimen común y/o agentes de retención en el RUT.**



Impuesto de Industria y Comercio

Impuesto de Industria y Comercio

- El ICA recae sobre todas las **actividades comerciales, industriales y de servicio** que se realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.
- Si la ESAL no realiza actividades industriales, comerciales ni de servicios dentro de la jurisdicción de algún municipio, no será contribuyente del ICA.
- La Dirección Distrital de Impuestos sostiene que cuando las ESAL realicen actividades industriales o comerciales, estarán sujetas del impuesto de Industria y Comercio respecto de tales actividades, incluyendo los ingresos provenientes de ciertas actividades de inversión, con independencia del destino de los mismos (beneficencia).

Impuesto de Industria y Comercio

- **¿Qué se entiende por actividad comercial, industrial o de servicios? (Ley 14 1983)**

«Artículo 34º.- Para los fines de esta Ley, se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, transformación, reparación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes.»

«Artículo 35º.- Se entienden por actividades comerciales, las destinadas al expendio, compraventa, o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales por el Código de Comercio siempre y cuando no estén consideradas por el mismo Código o por esta Ley, como actividades industriales o de servicio»

«Artículo 36º.- Son actividades de servicios las dedicadas a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, hoteles, casas de huéspedes, moteles, amoblados, transporte y aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje...»



¡GRACIAS!

GÓMEZ-PINZÓN ZULETA

DESDE 1992



Calle 67 # 7-35 Oficina 1204 Bogotá – Colombia

Tel.: (571) 319 2900, Fax (571) 321 0295

Cra. 43 A #1- 50. Oficina 209 San Fernando Plaza, Torre Hotel Medellín – Colombia

Tel.: (574) 444 3815